

ADENDA 02
INVITACIÓN A COTIZAR No 043 DE 2020
REPUESTA OBSERVACIONES POR PARTE DE LOS POSIBLES OFERENTES
24 de marzo de 2020

OBJETO:
CONTRATAR LOS SERVICIOS DE REVISORIA FISCAL INTEGRAL PARA LA SUBRED
INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE"

1. RESPUESTAS A OBSERVACIONES

1.1. Observaciones presentadas por: **MONCLOU ASOCIADOS SAS**

OBSERVACION No 1

“Nos permitimos por este medio enviar las respectivas aclaraciones y/o respuestas de las observaciones descritas en la EVALUACION DE PROPUESTAS PARCIALES publicadas por ustedes, así:

OBSERVACIÓN No. 1 – JURIDICOS: *“La Póliza de seriedad de la oferta allegada por el proponente no cumple con lo establecido en la invitación a cotizar 043-2020, la cual debe corresponder al 10% del valor total de la propuesta”*

RESPUESTA: Aceptamos la observación debido a que no fue claro para nosotros el monto por el cual se debía expedir la póliza.”

Por lo tanto, nos permitimos subsanar y corregir el documento con la aseguradora el cual adjuntamos en el presente envío con el nombre JURIDICOS - POLIZA

RESPUESTA No 1

Conforme a los documentos recibidos, dentro de las subsanaciones, se evidencia la póliza de seriedad de oferta de la propuesta, la cual pasara a evaluación definitiva.

OBSERVACION No 2

“OBSERVACIÓN No. 2 - SARLAF *“No diligencia la casilla de Ciudad, País y fecha de diligenciamiento”.*

RESPUESTA: Aceptamos la observación y nos permitimos subsanar el diligenciamiento de la hoja Numero 1 específicamente en la casilla de Ciudad, País y fecha con el documento que adjuntamos en el presente envío”.

RESPUESTA No 2

SARLAFT: Se recibe formato con la subsanación respectiva y se evalúa

OBSERVACION No 3

“OBSERVACION No. 3 – HABILITANTES TECNICOS: *“Manifestación escrita de que los precios de su oferta NO VARIAN durante la vigencia del contrato”.*

RESPUESTA: En nuestra Propuesta Técnica-Operativa y Económica, exactamente en el folio No. 103, en el numeral 10. SOSTENIBILIDAD DE PRECIOS. Manifestamos que se sostendrá los precios durante toda la vigencia del contrato, con excepción de que se presenten casos de fuerza mayor, que impliquen desequilibrio económico. En tal caso la Entidad procederá a realizar los estudios correspondientes y hará las modificaciones que considere pertinentes”.

Por lo anterior solicitamos reconsideración a esta observación debido a que hacemos claridad en nuestra propuesta sobre este punto.

RESPUESTA No 3

Se evalúa nuevamente el numeral decimo “SOSTENIBILIDAD DE PRECIOS” contemplados en el folio 103 sin embargo, la propuesta se encuentra condicionada en el sentido sostener los precios durante la vigencia del contrato “con excepción que se presenten casos de fuerza mayor que impliquen desequilibrio

económico" (subrayado fuera del texto original), es decir que existiría una variación en la oferta presentada durante la vigencia del contrato.

OBSERVACION No 4

“OBSERVACION No. 4 – PROPUESTA ECONOMICA: *“Cronograma con la programación y planeación de las actividades a desarrollar durante el tiempo de ejecución del contrato”.*

RESPUESTA: En nuestra Propuesta Técnica-Operativa y Económica, exactamente en el folio No. 100, en el numeral 7. PRESUPUESTO DE TIEMPO. Hacemos énfasis que nuestro plan de trabajo diseñado específicamente para la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., efectuaríamos auditorías integrales mensuales por horas por medio del siguiente Cronograma Compacto por mes y durante el año”.

No obstante, lo anterior, nos permitimos subsanar dicha observación con el documento adjunto llamado Cronograma-Subred del Norte, en el que especificamos nuestras actividades a desarrollar mes a mes.

RESPUESTA No 4

Conforme a los documentos recibidos, dentro de las subsanaciones, se evidencia el cronograma y los documentos correspondientes a lo económico de la propuesta, la cual pasara a evaluación definitiva.

1.2. Observaciones presentadas por: KRESTON RM SA

OBSERVACION No 1

El informe de evaluación jurídico evalúa no cumple para el documento SARLAFT.

De manera muy respetuosa y comedida presentamos adjunto al presente documento de aclaración el documento totalmente diligenciado conforme establece el literal I) FORMATO SARLAF PERSONA JURIDICA donde la entidad evaluó: no diligencia la casilla de ciudad/ país y

fecha de diligenciamiento para el documento FORMATO PARA CONOCIMIENTO DEL CLIENTE O CONTRAPARTE EMPRESA como adjunto al presente documento de subsanación

RESPUESTA No 1

Conforme a los documentos recibidos, dentro de las subsanaciones, se evidencia el formulario SARLAFT, la cual pasara a evaluación definitiva.

OBSERVACION No 2

El informe de evaluación técnico evalúa no cumple AUDITOR FINANCIERO no allega certificado NIIF (normas internaciones de la información financiera)

De manera muy respetuosa y comedida presentamos adjunto al presente documento de aclaración el documento como adjunto 2 al presente documento de aclaración.

RESPUESTA No 2

Conforme a los documentos recibidos, dentro de las subsanaciones, se evidencia la documentación mencionada, la cual pasara a evaluación definitiva.

OBSERVACION No 3

El informe de evaluación técnico evalúa no cumple no se allega manifestación escrita y expresa informando que los precios de la oferta NO VARIARAN durante la vigencia del contrato

De manera muy respetuosa y comedida presentamos adjunto al presente documento de aclaración el documento como adjunto 3 al presente documento de aclaración

RESPUESTA No 3

Conforme a los documentos recibidos, dentro de las subsanaciones, se evidencia la documentación señalada, la cual pasara a evaluación definitiva.

1.3. Observaciones presentadas por: CONSULCONTAF LTDA**OBSERVACION No 1****EVALUACION FINANCIERA****❖ Observacion: No hay concordancia en los años comparativos de los estados financieros**

De acuerdo a la observación anteriormente citada, queremos manifestar lo siguiente:

En nuestro Folio 31 Estado de Situación financiera observamos que el título tiene un error de transcripción involuntario, toda vez que las cifras corresponden a los años de comparación 2019-2018, en donde en el título del pasivo no es 2017 sino 2018.

Es así como podemos evidenciar en las mismas notas a los estados financieros, Nota 7 (folio 42) se hace referencia a el año 2019 – 2018, en la Nota 8 y 9 (folio 43) observamos que se hace la comparación de los años de 2019 y 2018.

Lo anterior evidencia que el error de transcripción involuntario fue en el título del año, reflejando efectivamente que las cifras en el estado de situación financiera son de los años comparativos 2019 y 2018 como se pueden observar cruzando la información en las Notas a los estados financieros (folio 35 a 45).

Igualmente, en el archivo adjunto de los estados financieros, se puede evidenciar que las cifras son las mismas a las presentadas en los estados financieros de nuestra propuesta.

Así las cosas, sobre este aspecto y con el fin de evitar cualquier interpretación errada, nos acogemos al principio constitucional de la buena fe Artículo 83 de la Constitución Política Colombiana y en aras de preservar la equidad y el cumplimiento de lo estipulado en las reglas de participación, le agradecemos respetuosamente evaluar los indicadores financieros de nuestra propuesta. Lo anterior no pretende adicionar, modificar o alterar los factores de escogencia establecidos en el pliego de condiciones.

RESPUESTA No 1

El proveedor subsana allegando los estados financieros comparativos de la vigencia 2018 y 2019 con los cual se procede a realizar la evaluación financiera cumpliendo en los indicadores evaluados

OBSERVACION No 2
EVALUACION TECNICA

❖ **Observación: NO CUMPLE. 4 AUDITOR FINANCIERO, no allega certificado NIIF (Normas Internacionales de la Información Financiera).**

De acuerdo a la observación citada, queremos manifestar lo siguiente:

En el folio 264 se evidencia el certificado de participación en el congreso de Normas Internacionales de Contabilidad para sector Publico, el cual cumple con lo solicitado en los Pliegos de Condiciones, demostrando así el conocimiento amplio y suficiente en Normas Internacionales de la Información Financiera, con el valor agregado que es en el Sector Publico, no hay desconocer que este profesional acredita experiencia por mas de 7 años como auditor financiero en la Subred Sur y entidades públicas de la salud.

Observación: NO CUMPLE. La certificación de la sostenibilidad de precios está condicionada.

De acuerdo a la observación citada, queremos manifestar lo siguiente:

Ratificamos lo manifestado en el Folio 375, sin ninguna excepción a sostener los precios durante la vigencia del contrato”

SOLICITUD.

De conformidad con las consideraciones señaladas previamente, el suscrito Representante Legal solicita muy respetuosamente a la entidad contratante lo siguiente:

1. Establecer que la propuesta presentada por la firma Consulcontaf Ltda, SI CUMPLE con los requisitos solicitados en los pliegos de condiciones, toda vez, que de acuerdo a lo expuesto y evidenciado en la propuesta presentada los documentos, no se puede sacrificar su contenido de su Forma por el Fondo de la misma, esto atentaría con los principios de transparencia, economía, responsabilidad, imparcialidad, moralidad y, en especial, el de selección objetiva establecidos en la ley 80 de 1993.
2. Como consecuencia de lo anterior, se debe seguir con la evaluación de los componentes puntuables y demás aspectos calificables descritos en el Pliego de Condiciones de la propuesta presentada por la por la firma Consulcontaf Ltda.

RESPUESTA No 2

Se acepta la observación presentada; se valora nuevamente la Certificación con conocimientos NIFF (Normas Internacionales de Información Financiera) aportada en el folio 264 correspondiente al Auditor Financiero, pasando la misma para la respectiva evaluación definitiva.

Así mismo se acepta la observación respecto a ratificar lo manifestado en el Folio 375, sin ninguna excepción a sostener los precios durante la vigencia del contrato, la cual pasara a evaluación definitiva.

1.4. Observaciones presentadas por: NEXIA MONTES & ASOCIADOS SAS**OBSERVACION No 1****1. DOCUMENTOS SARLAFT:**

Al presente escrito de contestación se anexa el "FORMULARIO PARA EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE O CONTRAPARTE-EMPRESA (CIRCULAR 009/2016)", Versión 2, del 06 de mayo del año 2019, debidamente diligenciado con la información de NEXIA MONTES & ASOCIADOS S.A.S., de conformidad con los requerimientos de la entidad y los Anexos publicados en el SECOP II para el presente proceso de selección.

Frente al anterior punto nos permitimos hacer claridad en que el FORMULARIO PARA EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE O CONTRAPARTE-EMPRESA (CIRCULAR 009/2016)", Versión 1, del 24 de octubre del año 2018, presentado por Nexia, contiene de igual manera la totalidad de la información requerida por la entidad para el presente proceso en la versión 2 del mismo formato, y se trata de información veraz y verificable de NEXIA M&A SAS.

RESPUESTA No 1

Se debe diligenciar el formato exigido en la convocatoria, en razón a que se encuentra establecido en las políticas de la Subred.

De igual forma se recibe el formato exigido por la Sub Red Norte, diligenciado en su totalidad y se procede a evaluar.

OBSERVACION No 2**2. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO–MANIFESTACIÓN DE NOVARIACIÓN EN LOS PRECIOS:**

Se anexa manifestación escrita y expresa informado que los precios de la oferta NO VARIARÁN durante la vigencia del contrato resultante del presente proceso de selección, debidamente por mi suscrita en calidad de Representante Legal de NEXIA MONTES Y ASOCIADOS S.A.S.

Es importante poner de presente, que los documentos anexos al presente escrito tienen como fin subsanar dos requisitos HABILITANTES dentro del proceso de selección, y que al respecto la Jurisprudencia ha sido clara al reconocer que los proponentes tienen derecho a subsanar sus propuestas y así mismo que las entidades tienen el deber de solicitar dicha documentación, así:

1. Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Dr. Enrique Gil Botero, del 26 de febrero de 2014 (Exp.25.804):

De esta manera, cabe advertirle a la administración que la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista; así que para aquéllas se trata de un deber, de una obligación, para que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, para bien del interés general. Por tanto, si las entidades no conceden a los proponentes la oportunidad de corregir la oferta incompleta o que no se comprende—sólo en aquellos aspectos susceptibles de corregirse- violan el derecho del oferente a hacerlo, e incumplirán la obligación que les asigna la ley. (...)

2. Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, del 29 de julio de 2015 (Exp. 40.660):

Esta situación condujo a que la Constituyente del año 1991 estableciera la necesidad de dejar de lado ese excesivo rigorismo y formalidad en la actividad contractual del Estado, estableciendo los principios que debían inspirar la función administrativa, y la exigencia de que en todas las actuaciones judiciales debe prevalecer el derecho sustancial sobre el procedimental.

Es así como, se abrió paso a la posibilidad de que en materia de contratación estatal hubiese lugar a la subsanabilidad de las ofertas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209, del cual emana la idea según la cual existe prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, rompiendo de esta manera con la legalidad formal y fundando el ejercicio administrativo en principios. (...)

No cabe duda que de los principios y valores constitucionales antes referidos y en el marco de un Estado Social de Derecho, es que la administración pública en su actividad contractual debe propender por hacer prevalecer lo sustancial sobre lo meramente formal para de esta forma alcanzar los fines del Estado : (...)

De esta manera, se le impone a la administración la carga de que su actuar esté basado en una legalidad de carácter material y no meramente formal, ya que tal circunstancia constituye garantía para los administrados de que siempre los funcionarios estatales estarán en la búsqueda del interés general y de los fines esenciales del Estado, y no de intereses de carácter particular que pueden afectar a la comunidad en general.

Así pues, en el marco de los contratos estatales las entidades públicas deberán propender porque todos aquellos que concurren al proceso de selección lo hagan con la garantía de que sus propuestas no serán descalificadas ante la ausencia de requisitos formales. (...)

Es evidente que dicho estatuto previó la imposibilidad del rechazo in limine de las ofertas por el incumplimiento de formalidades e impuso a las entidades estatales **la carga de alcanzar la claridad en los aspectos dudosos que surjan durante la evaluación de las ofertas**, para de esta manera, evitar el desconocimiento de los derechos fundamentales de los proponentes. Es decir, que si la entidad no comprende alguna o algunas de las cosas señaladas en la oferta, o si existe contradicción, o si un requisito fue omitido debe la administración solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que considere pertinentes para lograr los fines de la contratación (...)

A partir de este momento, el criterio para diferenciar los requisitos subsanables de los que no lo son, dejó de ser tan abstracto y empezó a ser determinado, circunscribiéndose **a aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje**, caso en cual pueden ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación del proceso de selección. (...)

5. La posibilidad de corregir los errores de la oferta ante la entidad estatal al ser un derecho, es de obligatorio cumplimiento para la administración, razón por la cual su desconocimiento dará la posibilidad al oferente de acudir ante la jurisdicción para exigir su cumplimiento. Es decir, que la inactividad de la administración no debe afectar al oferente, por el contrario, **ante el silencio de la entidad se entenderá que el defecto queda subsanado de acuerdo con la ley, por lo que no podrá aducirse la carencia de dicho requisito como fundamento del rechazo o descalificación de la propuesta.**

El presente escrito y sus anexos se presentan con el fin de continuar participando en el presente proceso de contratación, así como de igual manera acreditar la idoneidad de NEXIA MONTES& ASOCIADOS S.A.S. para ejecutar el objeto contractual.

RESPUESTA No 2

Conforme a los documentos recibidos, dentro de las subsanaciones, se evidencia manifestación escrita y expresa informando que los precios de la oferta **NO VARIARAN** durante la vigencia del contrato, la cual pasara a evaluación definitiva.

1.5. Observaciones presentadas por: **KRESTON RM SA**

OBSERVACION No 1

Considerando que hasta hoy fueron publicadas las propuestas que hasta hoy es el plazo para realizar observaciones a las mismas, se solicita de manera muy respetuosa ampliar el plazo para realizar observaciones a las mismas.

RESPUESTA No 2

No se acepta la observación, toda vez que las observaciones se hacen sobre el consolidado de las evaluaciones previamente publicadas.

1.6. Observaciones presentadas por: **BAKERT TILLY COLOMBIA LTDA**

OBSERVACION No 1**1. EVALUACIÓN JURÍDICA - REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS**

De acuerdo con el numeral 1.a) del informe, se emitió una calificación de "no cumple" y a continuación se indica como observación que "la carta de presentación de la propuesta allegada por el oferente es por valor de \$320.000.000, lo cual está por encima de la disponibilidad presupuestal destinada para la presente invitación".

Procedemos a corregir este error toda vez que el valor de la propuesta, tal como se informó en la casilla respectiva del concurso, es de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**. Adjuntamos el anexo 2 que contiene la carta de presentación.

Con lo anterior, queda subsanado el requisito aludido y por tanto Baker Tilly Colombia Ltda cumple con los aspectos habilitantes jurídicos.

RESPUESTA No 1

No se acepta la observación, toda vez que según numeral 1,14. RECHAZO DE LA OFERTA - Ítem No 10 "10.Cuando no se suscriba la carta de presentación de la propuesta por la persona natural o el representante legal de la sociedad o no se allegue la póliza de seriedad de la oferta"

OBSERVACION No 2

2. EVALUACIÓN FINANCIERA

Conforme al informe de evaluación, se lee que en los requisitos habilitantes financieros del índice de liquidez "no cumple", siendo que se exige un valor mayor o igual a 1.5 y lo reportado por Baker Tilly Colombia Ltda es de 1.46.

Por su parte, la invitación a cotizar en su numeral 3.1.2 indica lo siguiente "el resultado de los indicadores deberá mostrarse con los mismos dígitos solicitados para cada criterio de la verificación financiera de la presente invitación a cotizar. La aproximación al entero o fracción, según el caso, se debe realizar por exceso o por defecto, así, cuando la fracción

sea igual o superior a 5, se aproximará por exceso y cuando sea inferior a 5 se aproximará por defecto."

De esta manera se observa que el comité evaluador no atendió esta regla del concurso, toda vez que no realizó la aproximación a la fracción por exceso sino por defecto de manera errónea y por tanto emitió un rechazo con una causal no contenida en el pliego, violando el principio de selección objetiva.

En efecto, Baker Tilly Colombia Ltda presenta un índice de liquidez de 1,46 significando que la fracción 6 se debe aproximar a la siguiente unidad y en consecuencia el valor cuatro asciende a la decena 5, dando como resultado un valor de 1,5.

Por lo anterior, se solicita al comité evaluador proceder a ajustar el valor del índice de liquidez de conformidad con la regla establecida en el numeral 3.1.2 del pliego de la invitación, ley del concurso, de manera que se se validan dos de los tres indicadores requeridos haciendo habilitar a Baker Tilly Colombia Ltda.

RESPUESTA No 2

De acuerdo a la solicitud de aproximación, se procede a realizar la corrección por parte del comité evaluador tal como lo describe en lo pliegos de la propuesta dando cumplimiento al indicador de liquidez por parte de la empresa BAKER TILLY COLOMBIA LTDA.

OBSERVACION No 3

3. VALUACIÓN SARLAFT

Se indicó que la propuesta de Baker Tilly Colombia Ltda no cumple ya que “el valor de los egresos operacionales, ni de los pasivos totales, no coinciden con los soportes”.

Se procede a subsanar este requisito habilitante, para lo cual se adjunta “Formulario para el conocimiento del cliente o contraparte” con las correcciones respectivas

RESPUESTA No 3

La observación inicial se efectúa revisando la información diligenciada por parte de BAKER TILLY, tomando como soporte los Estados Financieros del año 2019, en la observación claramente se determina que solo se debían corregir el valor de los egresos operacionales y el de los pasivos totales de acuerdo a los soportes.

En la Subsanación presentada cambian todos los valores en los Estados Financieros 2018, incurriendo en el error de tomar el valor de los ingresos operacionales anuales y no mensuales como se determina en el formato, y el valor de los egresos operacionales no coinciden con los Estados Financieros 2018.

Se aclara que en ningún momento se les observo el cambio de periodo contable, de igual forma se evalúa e incurren en nuevos errores.

OBSERVACION No 4

4. EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS – REVISOR FISCAL PRINCIPAL

Del informe se lee que no cumple porque “no allega certificaciones de experiencia en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del sector público o privado”. Sin embargo, el comité evaluador no observó que tales certificaciones se adjuntaron oportunamente en la pestaña “otros” del Secop II, cumpliendo con tal requisito.

A pesar de lo anterior, se adjunta nuevamente certificaciones que dan cuenta de la experiencia de Darwin Arley Ariza Castañeda en IPS Starkey Laboratories Ltda y Optilaser Ltda.

RESPUESTA No 4

Conforme a los documentos recibidos, dentro de las subsanaciones, se evidencia Certificación de experiencia de Darwin Arley Castañeda, la cual pasara a evaluación definitiva.

OBSERVACION No 5

5. EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS – REVISOR FISCAL SUPLENTE

Se indica en el informe que no cumple porque “no allega certificaciones que acrediten especializaciones en el área contable”, a pesar de haber sido oportunamente incluida copia de acta de grado de especialización en aseguramiento y control interno de Nydia Jasmin Mora Torres en la propuesta en la pestaña “otros” del Secop II, la cual no fue vista por el comité evaluador.

No obstante, se adjunta nuevamente al presente documento.

RESPUESTA No 5

Conforme a los documentos recibidos, dentro de las subsanaciones, se evidencia especialización en el área contable a nombre de Nydia Jasmin Mora Torres, la cual pasara a evaluación definitiva.

OBSERVACION No 6

6 EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS – AUDITOR

FINANCIERO

Manifiesta el informe que no cumple porque “no allega certificado NIIF (Normas Internacionales de la Información Financiera)”, sin tener en cuenta que oportunamente se adjuntó en la pestaña “otros” del Secop II acta de grado No. S.G-5749 de especialización en contabilidad financiera internacional de Carolina Diaz Marín. Se adjunta nuevamente.

RESPUESTA No 6

Conforme a los documentos recibidos, dentro de las subsanaciones, se evidencia Especialización en Contabilidad Financiera Internacional a nombre de CAROLINA DIAZ MARIN, la cual pasara a evaluación definitiva.

OBSERVACION No 7

7. EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS – MANIFESTACIÓN DE QUE LOS PRECIOS NO VARIARÁN

Se indica que no cumple por cuanto “no se allega manifestación escrita y expresa informando que los precios de la oferta NO VARIARÁN durante la vigencia del contrato”. Aclaramos que esta manifestación se encuentra en la página 52 de nuestra propuesta presentada oportunamente, no obstante, adjuntamos certificación independiente.

RESPUESTA No 7

Conforme a los documentos recibidos, dentro de las subsanaciones, se evidencia manifestación escrita y expresa informando que los precios de la oferta NO VARIARAN durante la vigencia del contrato, la cual pasara a evaluación definitiva.

OBSERVACION No 8

8. COMENTARIOS SOBRE EVALUACIÓN DE OTROS PROponentes

- Evaluación financiera de RC Auditores Ltda

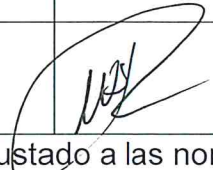
Según el informe de evaluación se indica “cumple” con la observación de “no anexan estados financieros”. Esto no es coherente ni da cumplimiento al numeral 3.1.2 que establece claramente que “el proponente deberá presentar los siguientes documentos de forma legible: - Balance general a 31 de diciembre de 2018, con sus respectivas notas – estado de resultados a 31 de diciembre de 2018 (...)”

En consecuencia, no se entiende cómo se da una calificación de cumplimiento del ítem “presentación de la totalidad de documentos solicitados”, cuando no presentó los estados financieros.

RESPUESTA No 8

De acuerdo a la observación se acata el error por la observación realizada y se procede a corregir cumpliendo con los requisitos.

YIDNEY ISABEL GARCIA RODRIGUEZ
GERENTE
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por	Lidia Hemilet Cala Celis	Directora de Contratación	
Revisado por	Álvaro de Jesús Galvis Barrios	Subgerente Corporativo (E)	
Aprobado por:	Yidney Isabel García Rodríguez	Gerente	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para la firma			